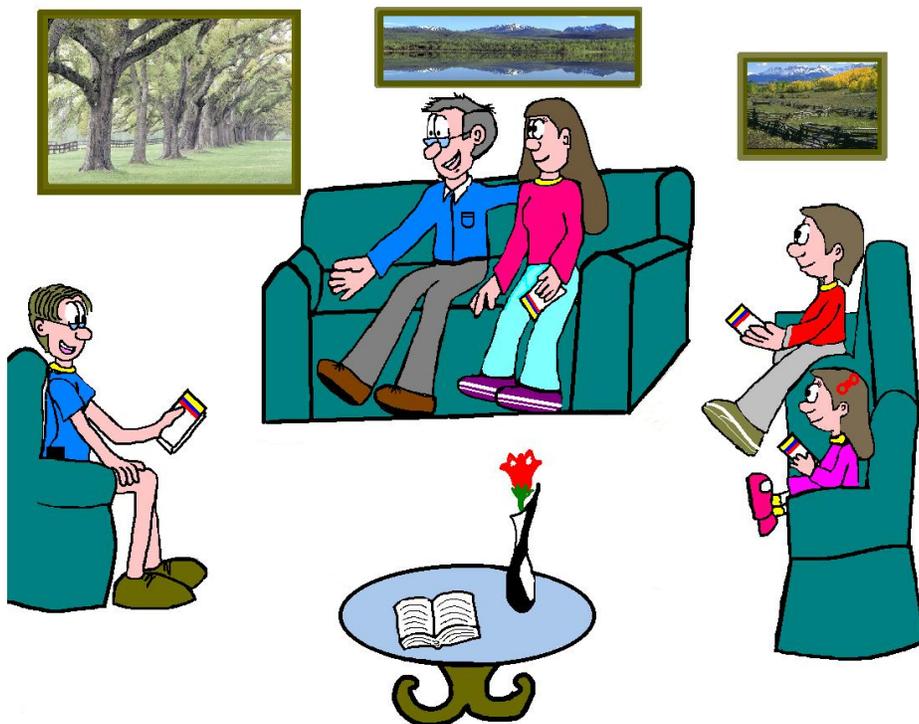


CAPITULO XIV

MECANISMOS PARA LA REFORMA DE LA CONSTITUCION COLOMBIANA



I. DIALOGO CONSTITUCIONAL: TENEMOS UNA CONSTITUCION POLITICA DIALÉCTICA Y REFORMABLE

VICTORIA: ¡Qué bueno, otra vez en casa, dulce hogar! Ese viaje turístico por Bogotá me ha enriquecido en conocimientos relativos a la Organización y las Autoridades del Estado, sobre la protección y garantía efectiva de los derechos y deberes de las personas, así como sobre la estructura y funcionamiento real de las Instituciones de la Presidencia de la República, los Ministerios, la Procuraduría, la Contraloría, las Alcaldías, las Gobernaciones, los Concejos y las Asambleas; en fin, sobre todos los temas constitucionales previstos en la Constitución Política de 1991. Por todo esto padre, hoy con mucha alegría puedo decirte que de tanto preguntar acerca de la Constitución Política de Colombia y realizar el viaje turístico por el contenido real de la Constitución, como tu nos has enseñado, hoy estoy convencida que he aprendido muchísimo sobre el Código Político de nuestro país, pues de verdad como tu dices es un gran “libro con poder”.

ARMANDO: Victoria, no te creas tanto. Yo también tengo ahora una Constitución y sé qué contiene, ¿para qué nos sirve?, ¿cómo debemos respetar y hacer que respeten los derechos fundamentales a la vida, la educación, la salud, la integridad física y síquica, el honor, el libre desarrollo de la personalidad, la intimidad? y lo que es más importante, ¿ante quién y por qué medios jurídicos y administrativos se protegen estos derechos?. Y todo esto, porque ahora viviendo la Constitución real y no solo formal o escrita, sé que así como el pueblo, el Congreso de la República o la Asamblea Nacional Constituyente pueden crear una Constitución, mediante Actos legislativos, Actos constituyentes y por el mecanismo del Referendo, así mismo pueden reformar o derogarla.

LUCIO: Efectivamente, queridos hermanos, nuestros viajes por el Sur de Colombia, por el Archipiélago de San Andrés, Santa Catalina y Providencia y por Bogotá, nos ha demostrado que saber cuál es su contenido de la Constitución hay que vivirla, comentarla e incluso criticarla como lo hace nuestro padre. Sin embargo, como adolescente, quisiera poder conversar con personas de mi edad para sugerirles cómo estudiar y entender mejor nuestra Constitución; y a la vez, explicarles cómo antes que nuestros congresistas, delegatarios a la Asamblea Nacional Constituyente, concejales, diputados o miembros del Gobierno Nacional proceden a reformar o derogar la Constitución por su propia iniciativa, deberían buscar consensos en el pueblo o constituyente primario, pues al fin y al cabo, éste es el titular de la soberanía y de donde emanan la estructura, la organización y el funcionamiento del Estado colombiano.

MARIA PAZ: Si los abuelos y los profesores del Colegio escucharan hablar a nuestros hijos dirían que son unos constitucionalistas en potencia o al menos que Victoria, Armando y Lucio, han leído detenidamente en familia la Constitución, que la han asimilado en la vida práctica a lo largo del viaje turístico constitucional que hemos realizado en este libro con la guía y coordinación de Liborio y mía. Por eso hoy en la sala de nuestra casa, escuchamos a nuestros hijos, conversar sobre lo que piensan, sienten y han asimilado de la Constitución Política colombiana en forma real y profunda. Esto nos llena de alegría y esperanza, porque hemos formando a ciudadanos con futuro, a hijos del Estado colombiano que respetan y conocen bien la Constitución.

LIBORIO: Es gratificante escuchar a mi familia hablando seria y dedicadamente sobre la Constitución de Colombia. Cuando iniciamos este viaje turístico constitucional, parecía ser el único que conocía sobre el contenido de la Constitución, pero con el transcurso del tiempo mis hijos y mi esposa fueron conociendo a través

de los diversos capítulos de este libro, la estructura, organización y funcionamiento de las ramas del poder público, los organismos de control fiscal, de control de la conducta de los servidores públicos y las autoridades control electoral y en general sobre los derechos, deberes y garantías de las personas frente al Estado. Este viaje turístico constitucional por los bellos parajes naturales de Colombia, le proporcionó a mi familia serios y fundamentales argumentos para conocer el contenido real y no simplemente formal de la Constitución de 1991, pues el gran libro de poder constituyente que es la Constitución sólo puede ser asimilado por todas las personas cuando se vive en la realidad, se lee comprendiendo sus contenidos y se aplica a todas las actividades de la vida diaria, tal como lo hizo, la familia constitucional en este libro.

II. LECCIÓN CONSTITUCIONAL: LOS COLOMBIANOS TENEMOS CAPACIDAD TANTO PARA CREAR UNA NUEVA CONSTITUCION, ASI COMO PARA REFORMAR O DEROGARLA

En la historia constitucional de todos los Estados Modernos, se conoce como “constituyente primario” al pueblo, ya que es el fundamento o base de la soberanía. El Pueblo como constituyente primario está legitimado para hacer como deshacer una Constitución, previos el consenso mayoritario y cualificado de los ciudadanos y el cumplimiento de unos procedimientos constitucionales, consensuados por ellos mismos. El Pueblo puede crear o derogar sus propias Constituciones o normas jurídicas rectoras de la vida social, política, económica, cultural, laboral, educativa, y en fin, integral de una nación.

El Pueblo como constituyente primario puede crear estructurar, organizar y reformar un poder público (ejecutivo, legislativo y judicial y organismos de control), instituir legítimamente unos representantes o delegados suyos que cumplan funciones específicas dentro de las diferentes ramas del poder e igualmente puede elegir mediante el voto popular a las autoridades gubernamentales o administrativas, como a las autoridades legislativas y excepcionalmente a las autoridades jurisdiccionales (por ejemplo, los jueces de paz). Así mismo, puede escoger mediante el voto a sus delegatarios o miembros integrantes de la Asamblea Nacional Constituyente, que serán los representantes del pueblo o también llamados “constituyentes derivados”, como lo son también los Miembros del Congreso de la República o congresistas, aptos unos y otros, para modificar, reformar total o parcialmente, o incluso derogar la Constitución.

La Constitución de 1991, recogiendo estos predicamentos universales, estipuló que el Pueblo o parte de él como cualificados ciudadanos, así como los organismos legislativos o constituyentes (“constituyentes derivados”), pueden reformar o derogar la Constitución, previos unos procedimientos constitucionales y un acuerdo consensuado sobre temas del devenir humano.

En efecto, un grupo cualificado de ciudadanos, cinco por ciento del censo electoral vigente, tienen iniciativa legítima para presentar proyectos de reforma a la Constitución, mediante el mecanismo del Referendo o Referéndum, sobre temas tales: como los derechos fundamentales, su protección y defensa, los mecanismos de participación ciudadana; entre otros. El Congreso de la República por su parte cumplirá el trámite legislativo de la ley de convocatoria y del temario de la iniciativa y el pueblo o ciudadanos aptos para votar finalmente aprobarán los textos normativos o temarios propuestos mediante el voto favorable (SI) o derogatorio (NO).

El Congreso de la República, por regla general, mediante Actos Legislativos, o la Asamblea Nacional Constituyente, cuando sea convocada por el pueblo, por excepción, también pueden reformar o derogar la Constitución, previos el consenso de temas o normas jurídicas y los procedimientos constitucionales de reforma correspondientes previstos, hoy por hoy, en la Constitución de 1991, en los artículos 374 a 379, en concordancia con los artículos 155 y 241 numeral 2º.

Sin embargo, toda reforma o derogación de la Constitución a iniciativa del pueblo o de un grupo de concejales o diputados, es el Congreso de la República la autoridad que avala, aprueba o finiquita el procedimiento legislativo de reforma constitucional.

III. GLOSARIO CONSTITUCIONAL

ACTO CONSTITUYENTE: Es una norma jurídica constitucional idónea para reformar total o parcialmente la Constitución, iniciada, tramitada y expedida por la Asamblea Nacional Constituyente, dentro de un período, funciones y atribuciones especiales determinadas por la propia Asamblea.

ACTO LEGISLATIVO: Es una norma jurídica idónea para reformar total o parcialmente la Constitución y la cual se hace a iniciativa de los miembros del Congreso de la República (Senado y Cámara de Representantes), a través de un procedimiento legislativo de dos periodos ordinarios y consecutivos.

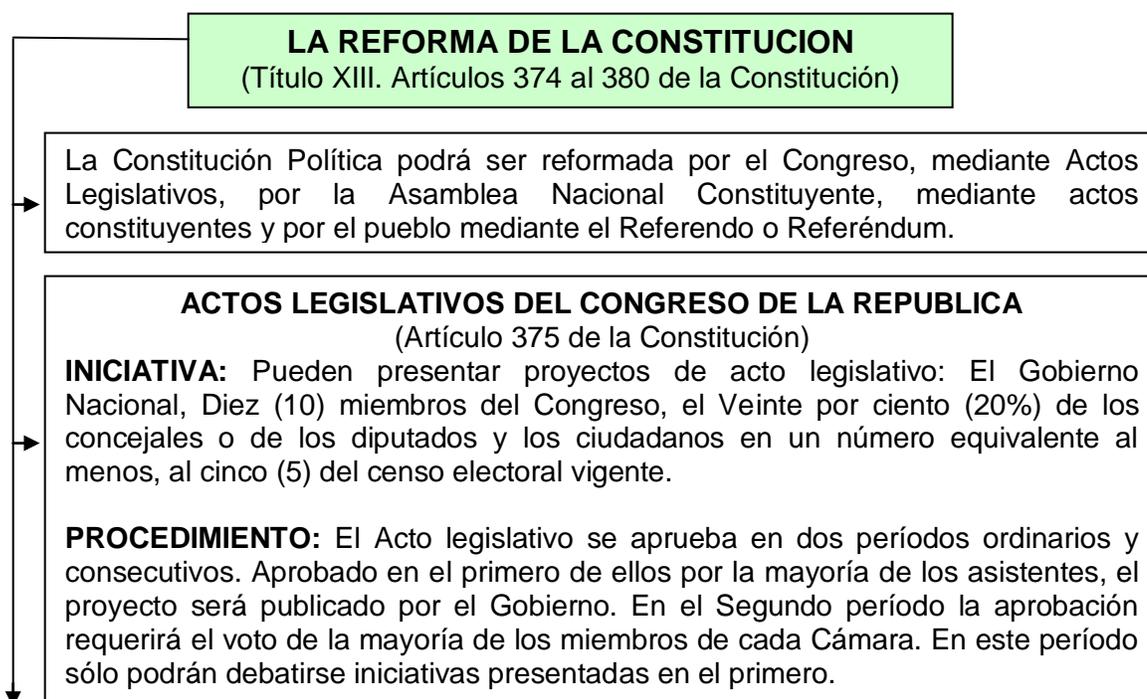
ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE: Organismo constitucional, convocado a instancias del pueblo mediante voto popular, con el único propósito de reformar total o parcialmente la Constitución. Los miembros elegidos por voto se denominan delegatarios o constituyentes y ejercen sus funciones excepcionales en un período corto y previamente establecido por la misma Asamblea.

CENSO ELECTORAL: Padrón o lista de la población potencialmente apta para votar. En nuestro país el censo se realiza con las personas que han alcanzado la condición jurídica de la ciudadanía y obtienen el documento nacional de identidad o DIN.

CONTROL JURISDICCIONAL: Es el mecanismo empleado por la rama judicial para revisar, modificar o eliminar una norma jurídica constitucional, legal o administrativa. El Control jurisdiccional de los Actos legislativos, Actos Constituyentes y las reformas de la Constitución mediante referendo, lo ejerce en Colombia la Corte Constitucional mediante unos procedimientos constitucionales.

REFERENDO O REFERÉNDUM: Convocatoria que se hace al pueblo para que apruebe o rechace un proyecto de norma jurídica o derogue o no una norma ya existente. En Colombia, se utiliza el mecanismo de participación democrática llamado referendo tanto para aprobar o improbar normas jurídicas constitucionales (La Constitución), como también normas jurídicas legales (leyes del Congreso) o normas jurídicas administrativas (Acuerdos del Concejo Municipal, Ordenanzas de la Asamblea Departamental o Resoluciones o decretos de Alcaldes y Gobernadores, o cualquier otra autoridad administrativa nacional).

IV. PRECISION CONSTITUCIONAL: LA REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN POR EL CONGRESO, LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUYENTE Y EL PUEBLO



**ACTOS CONSTITUYENTES DE LA ASAMBLEA NACIONAL
CONSTITUYENTE**

(Artículo 376 de la Constitución)

CONVOCATORIA: El Congreso, mediante ley aprobada por mayoría de los miembros de una y otra cámara, podrá disponer que el Pueblo en votación popular decida si convoca una Asamblea Constituyente con la competencia, el período y la composición que la misma ley determine.

APROBACIÓN: Se entenderá que el pueblo convoca la Asamblea, si así lo aprueba, cuando menos, una tercera parte de los integrantes del censo electoral.

ELECCIÓN DE CONSTITUYENTES: La Asamblea debe ser elegida por el voto directo de los ciudadanos, en acto electoral que no podrá coincidir con otro.

SUSPENSIÓN DEL CONGRESO: A partir de la elección quedará en suspenso la facultad ordinaria del Congreso para reformar la Constitución durante el término señalado para que la Asamblea cumpla sus funciones. La Asamblea adoptará su propio reglamento.

EL REFERENDO O REFERÉNDUM
(Artículos 377 al 379 de la Constitución)

I. REFERENDO DEROGATORIO

A INICIATIVA DEL CINCO POR CIENTO DE LA CIUDADANIA

II, REFERENDO APROBATORIO

A INICIATIVA DEL GOBIERNO NACIONAL O LOS CIUDADANOS

III. REFERÉNDUM A INICIATIVA DEL PUEBLO
(Artículo 377 de la Constitución)

Se someten a referendo las reformas constitucionales aprobadas por el Congreso de la República, cuando se refieran a Derechos Fundamentales y a sus garantías, a los procedimientos de participación popular, o al Congreso, si así lo solicita, dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación del acto legislativo, un cinco por ciento (5%) de los ciudadanos que integren el censo electoral. La reforma se entenderá derogada por el voto negativo de la mayoría de los sufragantes, siempre que la votación hubiere participado al menos la cuarta parte del censo electoral.

IV. REFERÉNDUM A INICIATIVA DEL GOBIERNO O LOS CIUDADANOS

(Artículo 378 de la Constitución)

Por iniciativa del Gobierno o de los ciudadanos en un número igual o superior al cinco por ciento (5%) del censo electoral existente en la fecha respectiva, el Congreso, mediante ley que requiere la aprobación de la mayoría de los miembros de ambas cámaras, podrá someter a referendo un proyecto de reforma constitucional que el mismo Congreso incorpore a la ley. El referendo será presentado de manera que los electores puedan escoger libremente en el temario o el articulado qué votan positivamente y qué votan negativamente. La aprobación de reformas a la Constitución por vía de referendo requiere el voto afirmativo de más de la mitad de los sufragantes, y que el número de éstos exceda de la cuarta parte del total de ciudadanos que integren el censo electoral.

V. LA ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD DE LOS ACTOS DE REFORMA CONSTITUCIONAL

(Artículos 379 de la Constitución)

1. **CAUSALES:** Los actos legislativos, la convocatoria a referendo, la consulta popular, o la convocación de la Asamblea constituyente, sólo podrán ser declarados inconstitucionales cuando se violen los requisitos establecidos en el título XIV de la Constitución, es decir, cuando se han transgredido los requisitos de forma y de fondo en su creación.
2. **ACCION:** La acción pública de inconstitucionalidad contra estos actos sólo procederá dentro del año siguiente a su promulgación, con observancia de lo dispuesto en el artículo 241, numeral 2º de la Constitución, es decir, sólo por vicios del procedimiento en su creación.
3. **CONTROL CONSTITUCIONAL:** La Corte Constitucional con anterioridad al pronunciamiento popular, sobre la constitucionalidad de la convocatoria a un referendo o a una Asamblea Constituyente para reformar la Constitución, pero sólo por vicios de procedimiento en su formación.

VIGENCIA DE LA CONSTITUCION DE 1991

(Artículo 380 de la Constitución)

A partir del 7 de Julio de 1991 en Colombia rige la Constitución Política de 1991, ya que la Constitución Centenaria de 1886, quedó derogada

V. LECTURA CONSTITUCIONAL: EL REFERÉNDUM ES UN MECANISMO DE DEMOCRACIA PARTICIPATIVA

“El proceso constituyente de 1991 no condujo de una democracia representativa a una participativa. Con el referendo constitucional estamos afianzando en la práctica social y en la cultura política colombiana el tránsito a la democracia participativa. En las crisis políticas profundas, el pueblo decide soberanamente a través de canales institucionales.

Por primera vez desde la expedición de la nueva Constitución hemos de celebrar un referendo nacional, con la certeza que la materia sobre la cual ha de pronunciarse el Pueblo Colombiano no es de poca monta. Se trata de realizar una profunda cirugía a un tejido institucional que no funciona regularmente a través de un esquema de pesos y contrapesos, dando lugar a una corrupción sistémica y a una disfuncionalidad manifiesta al interior del Estado, que afecta la propia gobernabilidad y responsabilidad de los funcionarios públicos. Estamos en presencia de un sistema político articulado sobre pequeños intereses y por el clientelismo. La relación entre el ciudadano y las instituciones se halla debilitada en grado superlativo, carcomido por el cáncer de la desconfianza.

La sociedad colombiana no podrá encarar sus severos problemas y adoptar las decisiones necesarias para resolverlos sin reconstruir la confianza. Pero la confianza nace de la claridad y de la capacidad del sistema político para exigir responsabilidades a sus líderes. La reforma constitucional para cuya consideración se convoca al Pueblo Colombiano se orienta a rescatar la claridad y la responsabilidad, eliminando de tajo la política en minúscula, estableciendo los mecanismos para que la responsabilidad que cabe a los representantes de la ciudadanía sea exigida y transformado los fundamentos del ejercicio del poder político.

Este referendo se constituye, entonces, en una convocatoria al Pueblo Colombiano a reconstruir las bases de la representación, para rescatar la confianza que se necesita a fin de preservar la cohesión social y superar nuestras dolencias. Justamente porque se trata de reconstruir las bases del poder político y la de representación, apelamos directamente al Pueblo, fuente suprema de toda autoridad en una sociedad democrática y en un Estado de Derecho” (Apartes de la Exposición de Motivos del proyecto de referendo de Abril de 2000)

“No puede construirse el Estado democrático, sino sobre las bases de una buena política. En el orden lógico de los factores, el rescate de instituciones transparentes, eficaces y prestigiosas, es asunto de la más alta prioridad. Eso no significa, desde luego, que baste para el empeño en que este Gobierno se ha comprometido frente al pueblo lo que a la reforma de la política se refiere. Está claro que el elemento prioritario y condicionante no significa que sea el único, ni siquiera el de mayor urgencia o importancia en el camino de la recuperación nacional y de la reconquista de la seguridad y del bienestar de la sociedad colombiana y de los seres humanos que la integran. Por eso la reforma política

será un dato esencial, como se dijo lógicamente prioritario, pero en ningún caso el ingrediente único de una estrategia global o de conjunto. Sin política sana y franca no se hará buena economía, ni se recuperará la confianza pública ni se doblará la inseguridad, ni se resolverán las hondas necesidades de los colombianos. Pero ella no basta a todos estos propósitos, que tendrán que ser, no solamente planteados sino conquistados a partir de un esfuerzo simultáneo y de conjunto. Entiende el Gobierno Nacional que jamás habrá una buena política, sin partidos sólidos y eficaces. La reciente incontenible práctica de las mini y de las microempresas electoreras, ha desdibujado el Congreso y le ha quitado dignidad a la política. Por eso toda esta reforma descansa en el empeño de recuperar los partidos, a través del simple mecanismo de un umbral que desestime la dispersión y por el contrario obligue a la concentración de fuerzas y de pensamientos afines para la construcción del Estado o para que sirvan como alternativa de poder. Es muy dolorosa la postración de la imagen que el pueblo colombiano tiene de sus corporaciones representativas. El hecho es inequívoco y no puede remitirse a duda que ese inquietante fenómeno, con el que será imposible convivir, tiene mucho que ver con la desintegración de los partidos, tanto como con prácticas que degradaron la democracia y produjeron este penoso resultado”. (*Apartes de la Exposición de Motivos del Referendo de Octubre 25 2003, a instancias del Gobierno Nacional*).

VI. ACTIVIDADES DEL ESTUDIANTE

I. Complemente las siguientes frases:

1. La Constitución de 1991 se reforma por _____

2. El Acto legislativo es _____

3. El Acto constituyente es _____

4. La Asamblea Nacional Constituyente es _____

5. El Referendo es _____

6. El Censo Electoral es _____

7. Tienen iniciativa en la presentación de proyectos de referendo _____

8. La Constitución real es _____

9. La Constitución formal es _____

10. El control jurisdiccional de las reformas constitucionales lo ejerce _____

II. Marque con una X, la respuesta correcta que corresponda a las proposiciones siguientes:

1. La Constitución se puede reformar por:
- a) Actos legislativos
 - b) Actos Constituyentes de la Asamblea Nacional Constituyente
 - c) Referendo a instancias del Gobierno o del pueblo
 - d) Todas las anteriores
 - e) Ninguna de las anteriores
2. La Constitución de 1991, expresamente derogó:
- a) La Constitución de Río Negro
 - b) La Constitución Centenaria de 1886
 - c) La Constitución del Estado Soberano del Cauca
 - d) Todas las anteriores
 - e) Ninguna de las anteriores
3. La Asamblea Nacional Constituyente esta integrada por:
- a) Congresistas
 - b) Concejales
 - c) Diputados
 - d) Todas las anteriores
 - e) Ninguna de las anteriores
4. El Referendo Nacional puede ser a iniciativa de:
- a) El Pueblo y el Gobierno Nacional
 - b) El Pueblo y el Presidente de la República
 - c) El Pueblo y el Vicepresidente de la República
 - d) Todas las anteriores
 - e) Ninguna de las anteriores
5. El Referendo sobre normas jurídicas puede ser:
- a) Nacional y Municipal
 - b) Nacional, Departamental y Municipal
 - c) Nacional, Departamental, Distrital o Municipal
 - d) Todas las anteriores

- e) Ninguna de las anteriores
- 6. No tienen iniciativa en los actos legislativos:**
- a) Los congresistas
 - b) Los senadores
 - c) Los representantes a la cámara
 - d) Todas las anteriores
 - e) Ninguna de las anteriores
- 7. Son objeto de Referéndum aprobatorio o derogatorio, los siguientes temas:**
- a) Los derechos fundamentales, su protección y defensa
 - b) Los tributos en Colombia
 - c) La estructura y funcionamiento de la Corte Constitucional
 - d) Todas las anteriores
 - e) Ninguna de las anteriores
- 8. La demanda de inconstitucionalidad de los Actos reformativos de la Constitución se hace mediante las acciones:**
- a) Públicas de inconstitucionalidad ante la Corte Constitucional
 - b) Cívicas ante el Consejo de Estado
 - c) Privadas de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia
 - d) Todas las anteriores
 - e) Ninguna de las anteriores

VII. ACTIVIDADES DEL ESTUDIANTE Y DEL PROFESOR

- I. En talleres de curso, expresa y argumenta tus opiniones acerca de los siguientes temas:**
1. ¿Ha cambiado la vida diaria, la educación, la salud, la vivienda, el trabajo, la familia y la recreación, a partir de la expedición de la Constitución de 1991?. Si o No. ¿Por qué razones?
 2. ¿Por qué razones crees que los entendidos en la materia, manifiestan que el porcentaje del cinco por ciento del censo electoral efectivo es una proporción pequeña para quienes presentan proyectos de referendo a nombre del Pueblo?
 3. ¿Por qué razones los departamentos, los municipios y los distritos no han aplicado por primera vez el referéndum como mecanismo de reforma de normas jurídicas administrativas?

4. La primera y última Asamblea Nacional Constituyente conformada en 1990-1991 para reformar la Constitución de 1886, estaba constituida por colombianos de diferentes etnias, profesiones, religiones, y posición social, económica y política. ¿Esto fue conveniente o inconveniente? ¿Por qué razones?

5. ¿Son o no suficientes los mecanismos jurídicos de reforma a la Constitución? ¿Por qué razones?